

**ACTA DE CIERRE UNILATERAL
CONTRATO No. 2892 DEL 24 DE JUNIO DE 2011**

Por medio de la presente acta se deja constancia que el Contrato No. 2892 del 24 de Junio de 2011, suscrito entre **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD IDIPRON** y **ANDREA CAROLINA GARZON CORTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.116.454 de Bogotá, celebraron el contrato de prestación de servicios No. 2892 de 2011 cuyo objeto es: “**EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL IDIPRON A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADO DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSION 547**” por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$13.596.000)** en un plazo de **SEIS (6) MESES**.

Por tanto, es pertinente hacer cronología del trámite y competencia de la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON, así:

1. Que el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD IDIPRON en la administración BOGOTA POSITIVA a través del proyecto de inversión 547: “*atención integral y educación especial a la niñez en situación de vida en calle, alto riesgo y abandono*” fue indispensable contar con el factor humano necesario para el desarrollo de las labores del proyecto; razón por la cual fue necesario proveer el personal que era requerido para dar cumplimiento con la misión del instituto.
2. Que hechas las anteriores apreciaciones, y teniendo en cuenta que el Régimen de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), así como las leyes y decretos que la complementan y/o modifican, han establecido los términos dentro de los cuales es procedente realizar la liquidación de un contrato estatal, en especial el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que refiere:

“**DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

**ACTA DE CIERRE UNILATERAL
CONTRATO No. 2892 DEL 24 DE JUNIO DE 2011**

3. Que de igual manera frente al término de caducidad de las acciones relativas a contratos de conformidad con lo señalado en el literal j) del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo será de dos (02) años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento así:
 - En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:
 - ✓ En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;
 - ✓ En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;
 - ✓ En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;
 - ✓ En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;
 - ✓ En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (...)
4. Conforme lo anterior, se tiene que no es posible liquidar los contratos cuando han transcurrido más de treinta (30) meses (4 meses para liquidar de mutuo acuerdo, 2 meses que tiene la ENTIDAD para liquidar unilateralmente y dos años para hacerlo unilateralmente, de mutuo acuerdo, o en sede judicial que corresponde al término de caducidad de la acción), desde su terminación, pues la Entidad pierde competencia para liquidar el contrato y el contratista tampoco podría exigir la liquidación o perjuicios.
5. Que conforme a la cláusula cuarta del Contrato No. 2892 de 2011, el plazo de ejecución se pactó en seis (6) meses, los cuales se comenzaron a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución; hecho que aconteció el día 28 de junio de 2011, finalizando el día 27 de diciembre de 2011.
6. Que el contrato tuvo una adición por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 4.532.000) y prórroga de DOS (2) MESES, quedando como fecha de finalización del contrato el día 27 de febrero de 2012.
7. Que el supervisor del contrato emite certificación final de cumplimiento de fecha 28 de diciembre de 2012, en la que informa que existe un saldo a favor de la contratista por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 226.592) por concepto de los servicios prestados por la contratista desde el día 28 al 30 de junio de 2011.
8. Que mediante oficio de fecha 2017IE7187 del 03/10/2017 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, solicitan la liquidación del contrato No. 2892 de 2011,

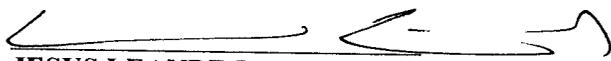


**ACTA DE CIERRE UNILATERAL
CONTRATO No. 2892 DEL 24 DE JUNIO DE 2011**

toda vez que mediante oficio de fecha 2012IE4286 radicaron ante la OAJ la liquidación y la certificación final de cumplimiento.

9. Que mediante correo electrónico la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), solicita la carpeta correspondiente al contrato No. 03/10/2017, durante los periodos comprendidos en 09 de enero de 2018 y 07 de febrero de 2019; donde una vez fue revisada la carpeta se evidencia que solo fue encontrada la certificación final de cumplimiento y no el documento de la liquidación de mutuo acuerdo.
10. Que con base en lo anteriormente expuesto la Oficina Jurídica del IDIPRON el día 27 de agosto de 2014, perdió competencia para llevar a cabo la liquidación del Contrato No. 2892 de 2011, y por ende, la OAJ ni la contratista pueden solicitar ante la jurisdicción contencioso administrativa la liquidación del mismo, pues ha caducado para ambas partes la acción contractual, de conformidad con el artículo 164, numeral 2 literal j del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se expide la presente acta de cierre con fundamento en la información que reposa en la carpeta del contrato y el informe técnico financiero; en consecuencia, se ordena archivar el expediente contractual y, comunicar a la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano para lo de su competencia.

Esta acta se da a los 20 días del mes de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).


JESUS LEANDRO TARAZONA MONCADA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: ADRIANA BOTIA RODRIGUEZ, Contratista
Revisó: SINDY NIÑO AVENDAÑO, Coordinación Oficina Asesora Jurídica

